

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el accionante dio contestación al requerimiento realizado mediante auto que antecede. Pasa para lo correspondiente. Onzaga, 14 de diciembre de 2023

LIDA MARCELA SARMIENTO CARREÑO
Secretaria ad-hoc

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Onzaga, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

REF: Acción de Tutela instaurada por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MOGOTES.

Viene al despacho la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por HELBER JULIAN MESA SIERRA en contra de la PERSONERIA MUNICIPAL DE MOGOTES, con escrito que antecede.

El artículo 286 del Código General del Proceso, reza: *"ARTICULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el auto de fecha 13 de los corrientes, se advierte que, por error involuntario, al decretar la prueba que oficia al Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes, se solicitó enviará las actuaciones obrantes en el radicado 2012-00043, cuando lo correcto y de acuerdo a lo petitionado por el accionante, era respecto al proceso radicado bajo el radicado 2021-00043, razón por la cual, se procederá a corregir en el numeral SEXTO de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de los corrientes, en el sentido de oficiar al juzgado referenciado, para que se envíen las actuaciones correspondientes al radicado No. 2021-00043, en el término otorgado.

Asimismo, sea esta la oportunidad para proceder a corregir la fecha de la providencia que ordenó dejar sin efecto el auto del 6 de diciembre del año en curso y remitió al H. Tribunal la presente acción; en el sentido de tener como tal, la del once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023) y no como quedó allí consignado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga, Santander,

RESUELVE:

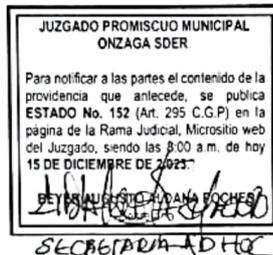
PRIMERO: CORREGIR la fecha de la providencia que ordenó dejar sin efecto el auto del 6 de diciembre del año en curso y remitió al H. Tribunal la presente

acción; en el sentido de tener como tal, la del once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023) y no como quedo allí consignado.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEXTO de la parte resolutive del auto de fecha 13 de diciembre del año en curso, en el sentido de oficiar al Juzgado Promiscuo de Mogotes para que envíe las actuaciones obrantes en el proceso bajo el radicado 2021-00043, en el término otorgado. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZA



Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c41210901f66967a559bc3111e3be6d80b88adaae8689234159ad44dfb4c82**
Documento generado en 14/12/2023 02:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>